



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

CRISTHIAN OMAR HERNANDEZ DE LA CRUZ  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 696 -2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP 04 AGO 2015

Callao, 04 AGO. 2015

**VISTOS:**

La Resolución Jefatural N° 067-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP, de fecha 20 de Mayo de 2011 y, el Informe Legal N° 447-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH, de fecha 26 de Junio de 2015; y,

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante **Resolución Jefatural N° 067-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha **20 de Mayo de 2011**, se declaró la Resolución de Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre de 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **GUSTAVO ADOLFO SOTO SOTELO y DORIS MILAGROS AMPUERO ESTREMADOYRO**, respecto del predio inscrito en la Partida Electrónica N° P01024044 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao;

Que, el artículo 201.1° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que, *“Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”*;

Que, el profesional de esta Jefatura, mediante el **INFORME LEGAL N° 447-2015-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP-MPPCH**, de fecha 26 de Junio de 2015, advierte los errores materiales involuntarios incurridos en la mencionada Resolución Jefatural, en el Artículo Primero de la Parte Resolutiva, fueron consignados al momento de su emisión, como se detallan a continuación:

**ARTÍCULO PRIMERO DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**DICE: ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y el administrado **GUSTAVO ADOLFO SOTO SOTELO y DORIS MILAGROS AMPUERO ESTREMADOYRO**, en mérito al haberse incurrido en la causal cuatro de la cláusula sexta del contrato de adjudicación la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.- De adquirir el presente acto administrativo la calidad de “firme”, el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevara lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley).

Que, asimismo, con dicho Informe Legal, se recomienda a esta Jefatura que en uso de su potestad de rectificación, conferida por el artículo 201° de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, se proceda a rectificar los errores materiales descritos en el considerando precedente;

04 AGO 2015

.....Que, asimismo, el acto a rectificar debe ser eficaz desde el día siguiente de su aprobación. La declaración lo estipulado en los incisos 17.1 y 17.2, del artículo 17° del Texto Único Ordenado, sobre la Eficacia Anticipada del Acto Administrativo, los mismos que a la letra dicen: "17.1 La autoridad podrá disponer en el mismo acto administrativo que tenga eficacia anticipada a su emisión, solo si fuera más favorable a los administrados, y siempre que no lesione derechos fundamentales o intereses de buena fe legalmente protegidos a terceros y que existiera en la fecha a la que pretenda retrotraerse la eficacia del acto el supuesto de hecho justificativo para su adopción"; y "17.2 También tienen eficacia anticipada la declaratoria de nulidad y los actos que se dicten en enmienda";

Que, el presente acto se encuentra arreglado a lo dispuesto por las normas glosadas, y de acuerdo a las facultades establecidas por el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- RECTIFICAR**, de oficio, el error material involuntario incurrido en el **Artículo Primero de la Parte Resolutiva** de la **Resolución Jefatural N° 067-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha 20 de mayo de 2011, quedando redactado en los términos siguientes:

**DE LA PARTE RESOLUTIVA:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DECLÁRESE** la Resolución de Contrato de Adjudicación de fecha 27 de septiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y los administrados **GUSTAVO ADOLFO SOTO SOTELO y DORIS MILAGROS AMPUERO ESTREMADOYRO**, respecto del predio ubicado en Manzana E, Lote 20, Barrio X, Grupo Residencial 1, Sector E, de la Urbanización Popular de Interés Social del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, del Distrito de Ventanilla - Callao, inscrito en la Partida Electrónica N° P01024044 del Registro de Propiedad Inmueble de la Oficina Registral del Callao; por causal de resolución de contrato contenida en el numeral 4) de la cláusula sexta del contrato de adjudicación, la misma que se condice con el numeral e) del artículo 10° del Reglamento, no habiéndose fijado residencia o domicilio habitual en el predio adjudicado. En consecuencia, se deberán cesar los efectos de la relación contractual instaurada a mérito del citado instrumento, para cuyo efecto, se deberá notificar con el mérito de la presente a los intervinientes en este procedimiento, salvando su derecho de ejercer su derecho de contradicción mediante los recursos administrativos correspondientes.- De adquirir el presente acto administrativo la calidad de "firme", el Gobierno Regional del Callao dentro de los diez días (10) siguientes, elevará lo actuado a la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales para que lleve a cabo las acciones propias de su competencia (tercer párrafo del artículo 13° del Reglamento de la Ley).

**ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER**, incólume las demás disposiciones contenidas en la **Resolución Jefatural N° 067-2011-GRC/GRDE/JPECPYPPNP**, de fecha 20 de mayo de 2011.

**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, se realice la notificación de la presente Resolución a los adjudicatarios en su domicilio legal, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**